

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
IPE/CT/2-ORD-02/2025**

**SOLICITUDES: 72445825000009, 72445825000010 y
72445825000012.**

SENTIDO: CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 22 de abril de 2025

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes 72445825000009, 72445825000010 y 72445825000012, numeral 5 puntos 3, 8 y 9 en ambas solicitudes;
y

RESULTANDO

El día 15 de abril de 2025, mediante memorándum número IPE/UAA/0047/2025, se recibió la respuesta por parte de la Mtra. Alexandra M. Figueroa Ewanchyna, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo a través del cual atiende las solicitudes competentes de acuerdo al Reglamento Interior de este Instituto y en los cuales se deriva confidencialidad parcial de las solicitudes **72445825000009**, **72445825000010** y en lo aplicable la **72445825000012** en la cual el solicitante entre otros puntos en el Numeral 6 de las mismas, requiere:

5. Información de Recursos Humanos y Materiales

Listado de personal y sueldos: ...

CURP y RFC.

Número de cuenta bancaria donde recibe su pago.

Copia de recibo de nómina firmados.

Bajo este criterio, la Unidad de Apoyo Administrativo manifestó qué: No podemos brindar esta información ya que son datos personales y/o sensibles de conformidad con el artículo 139 de la LTyAIPECH; a efecto de adoptar el acuerdo correspondiente en lo que concierne a confirmar la confidencialidad de las solicitudes de mérito, de conformidad con los artículos 139 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. - Que este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de este Ente Público, así como de la confidencialidad de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. - De conformidad con el fundamento legal antes invocado, y a los Criterios de Interpretación 18/17, 19/18 y 10/17, los cuales se plantea lo siguiente:

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas”

18/17 Clave Única de Registro de Población (CURP).

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>

19/17 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

10/17 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>

En este tenor, y atendiendo los argumentos vertidos por la Unidad de Apoyo Administrativo, se estima procedente aprobar la confidencialidad parcial de la respuesta en las solicitudes mencionadas, de igual manera en lo que concierne a la Copia de recibos de nómina firmados al contener datos sensibles se considera como información confidencial, pero se le hace del conocimiento que la información solicitada en su versión pública se puede encontrar en el Link:
<http://transparencia.chiapas.gob.mx/PortalGral/Remuneraciones>.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado:

RESUELVE

Primero. – De conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIRIGIDAS A ESTE INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO CON NÚMEROS: 72445825000009, 72445825000010 Y 72445825000012, EN LAS CUALES SOLICITAN LO SIGUIENTE 5. INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, LISTADO DE PERSONAL Y SUELDOS: ... CURP Y RFC. NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DONDE RECIBE SU PAGO. COPIA DE RECIBO DE NÓMINA FIRMADOS.**

Segundo. - De conformidad con el artículo 70 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia para que notifique a la persona recurrente, a través de los medios señalados para tal fin, el sentido de la presente resolución.

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa.
Por la Paz y la Justicia de los Pueblos de Chiapas"

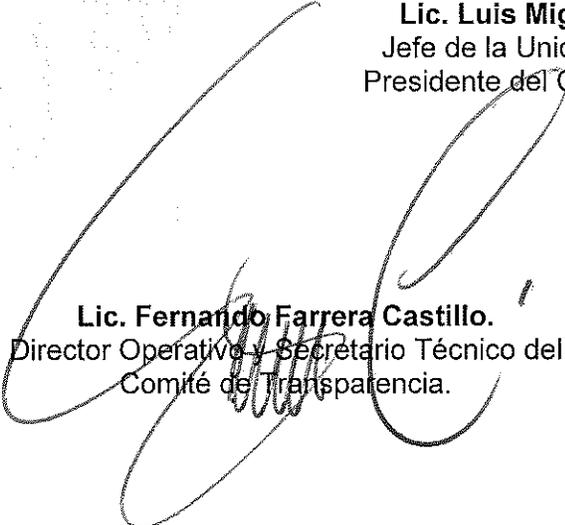
Tercero. – Publíquese la presente resolución por conducto del Responsable de la Unidad de Transparencia, en el Sistema Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 65, fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.

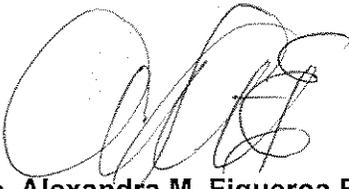
Por el Comité de Transparencia



Lic. Luis Miguel Castro Espinosa
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Fernando Farrera Castillo.
Director Operativo y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.



Lic. Alexandra M. Figueroa Ewanchyna.
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Vocal del Comité de Transparencia.

Esta resolución forma parte del Acta Número ACT/CTIPE/002/2025 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado de fecha 22 de abril de 2025; correspondiente a la Resolución por Confidencialidad de las solicitudes de Acceso a la Información con números: 72445825000009, 72445825000010 y 72445825000012.